

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0594/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

06 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el impacto económico que genera la celebración de corridas de toros en la Plaza México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se entregó una cifra aproximada del impacto económico de esta actividad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, a efecto de que el sujeto obligado entregue informe sobre el impacto económico de la actividad y remita la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo y la Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa al impacto económico de la celebración de corridas de toros en la Plaza México.



PALABRAS CLAVE

Tauromaquia, impacto económico, empresas, turismo, rendición de cuentas, acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

En la Ciudad de México, a **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0594/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162322000036, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Económico** lo siguiente:

“Solicito información sobre el impacto económico que genera en la Ciudad la celebración de las corridas de toros en la Plaza México. Cuántas personas dependen directa y únicamente de dicha actividad, si estas personas están dadas de alta ante el IMSS, cuál es la derrama económica en los negocios y turismo durante la celebración de las temporadas taurinas. .”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Otro medio.

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0137/2022 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“...
Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/031/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, recibido en esta oficina en la misma fecha, suscrito por la Lic. María de la Luz Hernández Trejo, Directora General de Desarrollo Económico, en el cual envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que este inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- Oficio SEDECO/DGDE/031/2022 del quince de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora General de Desarrollo Económico y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a lo anterior, la **Dirección General de Desarrollo Económico** informa que la actividad económica de las corridas de toros en la Ciudad de México da empleo a veterinarios, proveedores de medicamentos y alimentos especializados, vaqueros, matadores, novilleros, puntilleros, taquilleros, vendedores de flores, servicios de comida, hoteles, publicidad, entre otros, los cuales generan aproximadamente 30 mil empleos directos e indirectos, dejando una derrama económica mayor a los 6 mil millones de pesos, también se proporciona la dirección electrónica para pronta referencia con lo referente a la Plaza de Toros México, con el fin de obtener información actualizada sobre estas celebridades:

Plaza de Toros México:

<https://www.laplazamexico.com/noticias>

Tauromaquia México:

<https://tauomaquiamexicana.com.mx/publicaciones-tauromaquia-mexicana-tmx/>

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

Acto o resolución que recurre:

“No respondieron con exactitud a la pregunta. Solicite cuántas personas dependen directa y únicamente de las corridas de toros en la Ciudad de México y si estas personas están dadas de alta ante el IMSS y cuál es la derrama en negocios y turismo derivado de dicha actividad económica y la Secretaría de Desarrollo Económico respondió con un aproximado de 30 mil empleos directos e indirectos, no respondió sobre los empleos directos, dando aproximaciones. Igualmente tampoco sustentan con la información solicitada la cifra que dan de 6 mil millones de pesos.

No respondieron con documentos que acrediten dichas cifras y cantidades..” (sic)

IV. Turno. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0594/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SEDECO/OSE/DEjyN/UT/262/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

“[...]”

Sobre el particular, hago del conocimiento que con fecha 10 de febrero del año en curso fue recibida la solicitud de recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia procediendo la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado a solicitar la información requerida a la Directora General de Desarrollo Económico, Lic. María de la Luz Hernández Trejo a través del oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0137/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 documental que acompaño al presente oficio como Anexo Uno.

Cabe mencionar que la Lic. María de la Luz Hernández Trejo, dio respuesta a la solicitud planteada el 10 de febrero del 2022 como se advierte en el oficio SEDECO/DGDE/031/2022, de fecha 15 de febrero del año 2022, documental que se agrega al presente oficio como Anexo Dos.

Derivado del recurso interpuesto esta Unidad de Transparencia le envió el oficio SEDECO/OSD/DEJyN/UT/0172/2022 de fecha 24 de febrero del 2022 solicitando su pronunciamiento en relación al Recurso de Revisión INFOCDMX RR.IP.0594/2022, con la finalidad de elaborar contestación al recurso ya referido, anexando las pruebas que se estimen pertinentes y que tiene por objeto defender la actuación de esta Secretaria como Anexo Tres.

Con fecha 28 de febrero del año en curso la Dirección General de Desarrollo Económico por medio de su titular Lic. María de la Luz Hernández Trejo mediante oficio SEDECO/DGDE/041/2022 dio respuesta al Recurso de Revisión INFOCDMX RR.IP.0594/2022 promovido por el Recurrente [...], a efecto de sustentar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud 090162322000036, recibida en la fecha 24 de febrero del 2022, anexando las pruebas que estimó pertinentes documental que se agrega como Anexo Cuatro.

En dicho oficio argumentó que una de las funciones de la Dirección General de Desarrollo económico es brindar información macroeconómica de la capital que tenga como finalidad mostrar indicadores oportunos y que no tiene cifras exactas de las personas que dependen directa y únicamente de las corridas de toros en la Ciudad de México (Plaza de Toros México), dado que este es un establecimiento privado. Las cifras son aproximadas ya que estas pueden variar, considerando factores de los cuales la propia institución no tiene control como la magnitud y difusión del evento. El número exacto de empleos de la diversas actividades no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

dependen exclusivamente de las corridas de toros (Plaza de Toros México), ya que la derrama económica que está estimando esta Secretaría, no es exclusiva del lugar del evento sino de los beneficios que traen consigo a los establecimientos de las zonas aledañas y el turismo que estos eventos atraiga, agregando una tabla denominada establecimientos beneficiados con las corridas de toros, asimismo con el oficio de referencia se manifiesta que con respecto a la cifra de la derrama económica y su metodología ya antes mencionada en el oficio SEDECO/DGDE/038/2022 en el cual se da a conocer que “la metodología que determina esta área para el cálculo de la derrama económica es con base a los datos de los censos económicos del INEGI, tomando los valores Censales Brutos de las Unidades Económicas con referencia al evento y su ubicación, también se utiliza el directorio estadístico nacional de unidades económicas, se utiliza una estratificación tomadas por promedios de la Ley de Competitividad de la Micro, Pequeño y Mediana Empresa para el personal ocupado”.

Por otra parte la Unidad Administrativa Dirección General de Desarrollo Económico en su oficio de respuesta SEDECO/DGDE/041/2022 acompaña el cuadro denominado estimación de la derrama económica con las corridas de toros derrama económica de las áreas aledañas.

Es el caso que en el oficio de respuesta de este sujeto obligado con número SEDECO/DGDE/031/2022 mediante el cual se dio contestación a la solicitud de información con número 090162322000036, en donde se hizo del conocimiento al recurrente la dirección electrónica para pronta referencia de la Plaza de Toros, la cual contiene información sobre su petición con exactitud, asimismo el contacto para que pudiese obtener cifras exactas de las corridas de toros celebradas en esta locación ya que estas cifras son pertenecientes a un establecimiento privado también se le dio a conocer una liga de referencia la cual muestra información actualizada sobre estos eventos, se adjuntan las direcciones electrónicas para pronta referencia.

Plaza de Toros México:

<https://www.laplazademexico.com/noticias>

<https://tauromaquiamexicana.com.mx/publicaciones-tauromaquia-mexicana-tmx>

En consecuencia esta dependencia atendió la información solicitada conforme al siguiente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo que la razón de interposición del recurso carece de fundamento jurídico en virtud de la información por la Dirección General de Desarrollo Económico en su diversos oficios: SEDECO/DGDE/031/2022 y el SEDECO/DGDE/041/2022 de fecha 15 de febrero del año 2022 y 28 de febrero del 2022 respectivamente, respetando los principios de Legalidad, Certeza Jurídica, Imparcialidad, Información, Celeridad, Veracidad, Transparencia y Máxima Publicidad de sus actos de conformidad a los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico dio cumplimiento al derecho de acceso a la información pública como: “el derecho a informar” y “a ser informado”, ya sea desde la perspectiva de garantía individual como de garantía social, en ese contexto se debe edificar que el agravio que esgrime el recurrente es infundado Motivo por el cual se actualizan armónicamente las hipótesis contenidas en el artículo 248 fracción III, 249 fracción 11 y MI de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el sentido básico que no se actualiza ninguna hipótesis de la ley, para que sea procedente el recurso de revisión intentado por el promovente, siendo ésta la causal de improcedencia que se hace valer por nuestra parte, obteniendo como resultado que el recurso intentado carezca de materia tal y como lo prevé la ley en las disposiciones citadas anteriormente. En ese sentido me permito transcribir el fundamento legal invocado en su parte conducente para dar mayor sustento a lo expuesto:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice algunos de los supuestos previstos en la Ley.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

II. Cuando por cualquier motivo quede si materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo antes vertido, atento a lo que prevén los artículos 244 fracción II y 249 fracción II y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita:

SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 244 fracción II y 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber quedado la petición atendida de manera fundada y motivada, solicito atentamente, se declare el SOBRESEIMIENTO de la vía, ordenando en su momento se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente y de conformidad con los artículos 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 276, 284, 286 y 289, del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

I. La Documental Pública.- Consistente en el oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0137/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, firmado por el Lic. Jesús Salinas Rodríguez, Responsable de la Unidad De Transparencia del que se desprende que esta Dependencia de manera fundada y motivada procedió atender la solicitud de información del recurrente, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que esta Secretaría siempre actúa con la máxima publicidad de la información que detenta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

La Documental Pública.- Consistente en el oficio número SEDECO/DGDE/031/2022, de fecha 15 de febrero del año 2022, signado por la Lic. Lic. María de la Luz Hernández Trejo, Directora General de Desarrollo Económico, de donde se desprende que esta Dependencia de manera fundada y motivada procedió atender la solicitud de información del recurrente, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que esta Secretaría siempre actúa con la máxima publicidad de la información que detenta.

La Documental Pública.- Consistente en el oficio número SEDECO/OSED/DEJyN/UT/0172/2022 de fecha 24 de febrero del 2022, signado por el Lic. Jesús Salinas Rodríguez, Responsable de la Unidad De Transparencia del que se desprende que esta Dependencia de manera fundada y motivada procedió atender el agravio del recurrente, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que esta Secretaría siempre actúa con la máxima publicidad de la información que detenta.

La Documental Pública.- Consistente en el oficio número SEDECO/DGDE/041/2022 de fecha 28 de febrero de 2022 y su anexos, signado por la Lic. Lic. María de la Luz Hernández Trejo, Directora General de Desarrollo Económico, de donde se desprende que esta Dependencia de manera fundada y motivada procedió atender la solicitud de información del recurrente, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que esta Secretaría siempre actúa con la máxima publicidad de la información que detenta.

La Instrumental Pública de Actuaciones.- Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en especial, lo que demuestre que la respuesta brindada al recurrente se ajusta a derecho y respeta los principios que contempla la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.

La Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la

Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y que sirva para acreditar que la respuesta brindada al recurrente se ajusta a derecho y respeta los principios que contempla



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ALEGATOS

De un análisis a la información solicitada se puede desprender que el peticionario pretende obtener una interpretación sobre la aplicación de una o varias normas, fuera del ámbito de competencia de esta Dependencia; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como información pública debe entenderse a toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, no tienen tal carácter las justificaciones legales de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

En consecuencia esta Dependencia no está obligada a proporcionar la información solicitada de conformidad con el criterio 03/2003- A de 04 de septiembre de 2003, de aplicación por analogía, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulado: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Por lo que las autoridades administrativas no interpretan la ley solo la aplican.

Por lo tanto no se violentó ningún derecho o se deja en incertidumbre jurídica, se emitió contestación conforme a lo citado en la Ley ya señalada, lo que se busca en la solicitud de origen y el actual recurrente, es que esta Autoridad realice un pronunciamiento sobre un supuesto hipotético específico, lo que implicaría un análisis e interpretación legal de la cual la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no cuenta con facultades para realizar esta actividad con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

La respuesta se emitió de manera fundada y motivada, al señalar los preceptos por los cuales se arribó a la respuesta impugnada, por lo que deben declararse infundados e inoperantes los agravios del recurrente, pues sus manifestaciones son subjetivas, sin sustento o fundamento, pues no expone de manera razonable el por qué es ilegal el acto recurrido.

[...]"

Anexo a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos digitalizados:

- Oficio número SEDECO/DGDE/041/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos veintidós, suscrito por la Dirección General de Desarrollo Económico y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que refiere lo siguiente:

"[...]

Una de las funciones de la Dirección General de Desarrollo Económico es brindar información macroeconómica de la capital que tenga como finalidad mostrar indicadores oportunos.

La Dirección General de Desarrollo Económico no tiene cifras exactas de las personas que dependen directa y únicamente de las corridas de toros en la Ciudad de México (Plaza de Toros México), dado que este es un establecimiento privado. Las cifras son aproximadas ya que estas pueden variar, considerando factores de los cuales la propia institución no tiene control como la magnitud y difusión del evento. El número exacto de empleos de las diversas actividades no dependen exclusivamente de las corridas de toros (Plaza de Toros México), ya que la derrama económica que esta estimando esta Secretaría, no es exclusiva del lugar del evento sino de los beneficios que traen consigo a los establecimientos de las zonas aledañas y el turismo que estos eventos atraiga.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

Nombre de Actividad	Establecimientos beneficiados con las Corridas de Toros									
	Micro		Pequeña		Mediana		Grande		Total general	
	UE	PO	UE	PO	UE	PO	UE	PO	UE	PO
Agencias de publicidad, publicaciones periódicas, etc	110	550	57	1,425	4	300	11	1,650	182	3,925
Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos	7	35	5	125	-	-	-	-	12	160
Comercio de medicamentos veterinarios y alimentos para animales	4	20	4	100	1	75	-	-	9	195
Hoteles/Moteles	21	105	37	925	7	525	4	600	69	2,155
Restaurantes	2,547	12,735	368	9,200	62	4,650	24	3,600	3,001	30,185
Total general	2,689	13,445	471	11,775	74	5,550	39	5,850	3,273	36,620

Fuente: Elaborado con datos del DENU, nov 2021. *Estratificación del Personal ocupado, M=5, Peq=25, Med=75, Grande=150.

Con respecto a la cifra de la derrama económica y su metodología ya antes mencionada en el oficio SEDECO/DGDE/ 038 /2022, en el cual se da a conocer que “la metodología que determina esta área para el cálculo de la derrama económica es con base a los datos de los Censos Económicos del INEGI, tomando los valores Censales Brutos de las Unidades Económicas con referencia al evento y su ubicación, también se utiliza el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, se utiliza una estratificación tomada por promedios de la Ley de Competitividad de la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa, para el Personal Ocupado”.

Estimación de la Derrama Económica por las Corridas de Toros	
Derrama Económica de las zonas aledañas*	
Actividad	Valor Agregado*
Comercio de medicamentos veterinarios y alimentos para animales	41.84
Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos	1,769.90
Hoteles/Moteles	32.79
Restaurantes	4,200.44
Total	6,044.97

Fuente: Elaborado con datos de los Censos Económicos, *Valor agregado tomado mediante un valor futuro para el 2022, con valor porcentual de participación mayor al promedio.

En el oficio SEDECO/DGDE/031/2022 mediante el cual se dio respuesta a su solicitud de información con número 090162322000036, en donde se hizo de su conocimiento la dirección electrónica para pronta referencia de la Plaza de Toros, la cual contiene información sobre su petición con exactitud, así mismo el contacto para que pudiese obtener cifras exactas de las Corridas de Toros celebradas en esta locación ya que estas cifras son pertenecientes a un establecimiento privado. También se le dio a conocer una liga de referencia la cual muestra información actualizada sobre estos eventos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

Se adjuntan las direcciones electrónicas nuevamente para pronta referencia.

Plaza de Toros México:

<https://www.laplazamexico.com/noticias>

<https://www.laplazamexico.com/>

[...]"

- Oficio número SEDECO/0SE/DEJyN/UT/0137/2022 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que fue entregado en respuesta a la solicitud de mérito.
- Oficio número SEDECO/DGDE/031/2022 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección General de Desarrollo Económico, mismo que fue entregado en respuesta a la solicitud de mérito.

VII. Cierre. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el diecisiete del mismo mes y año, es decir, en el primer día en que estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió información sobre el impacto económico que genera en la Ciudad la celebración de las corridas de toros en la Plaza México; asimismo, solicitó conocer cuántas personas dependen directa y únicamente de dicha actividad, si estas personas están dadas de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y cuál es la derrama económica en los negocios y turismo durante la celebración de las temporadas taurinas.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico, señaló medularmente lo siguiente:

- Que la actividad económica de las corridas de toros en la Ciudad de México da empleo a veterinarios, proveedores de medicamentos y alimentos especializados, vaqueros, matadores, novilleros, puntilleros, taquilleros, vendedores de flores, servicios de comida, hoteles, publicidad, entre otros, los cuales generan aproximadamente 30 mil empleos directos e indirectos, dejando una derrama económica mayor a los 6 mil millones de pesos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

- Que se proporcionaba la dirección electrónica para pronta referencia de la Plaza de Toros, con el fin de obtener información actualizada sobre estas celebridades.

c) Agravios de la parte recurrente. Derivado de la entrega parcial de la información, el solicitante manifestó que el sujeto obligado no respondió con exactitud a lo requerido; además de entregar cifras aproximadas sin sustentar su respuesta.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, manifestando medularmente lo siguiente:

- Que una de las funciones de la Dirección General de Desarrollo Económico es brindar información macroeconómica de la capital que tenga como finalidad mostrar indicadores oportunos y, por tanto, no tiene cifras exactas de las personas que dependen directa y únicamente de las corridas de toros en la Ciudad de México, dado que se trata de un establecimiento privado.
- Que las cifras son aproximadas ya que éstas pueden variar, considerando factores de los cuales la propia institución no tiene control como la magnitud y difusión del evento.
- Que el número exacto de empleos de las diversas actividades no dependen exclusivamente de las corridas de toros, ya que la derrama económica que estima la Secretaría, no es exclusiva del lugar del evento sino de los beneficios que traen consigo a los establecimientos de las zonas aledañas y el turismo que estos eventos atraigan, agregando una tabla denominada establecimientos beneficiados con las corridas de toros.
- Que la metodología que determina la unidad administrativa para el cálculo de la derrama económica se realiza con base en los datos de los censos económicos del INEGI, tomando los valores Censales Brutos de las Unidades Económicas con referencia al evento y su ubicación; así como el directorio estadístico nacional de unidades económicas y una estratificación tomada por promedios de la Ley de Competitividad de la Micro, Pequeña y Empresa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

- Que a través de respuesta primigenia se hizo de conocimiento al recurrente la dirección electrónica para pronta referencia de la Plaza de Toros, la cual contiene información sobre su petición con exactitud, así como el contacto para que pudiese obtener las cifras en esta locación, pertenecientes a un establecimiento privado.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Al respecto es importante señalar que el particular requirió información relativa al impacto económico que genera en la Ciudad de México la celebración de corridas de toros en la Plaza México, en particular la derrama económica en los negocios y turismo durante la celebración de las temporadas taurinas; asimismo, requirió saber cuántas personas dependen directamente y únicamente de dicha actividad y éstas cuentan con seguridad social pública.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

En este entendido, resulta importante conocer la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico en materia de la solicitud de mérito, por lo que se cita lo establecido por el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que la letra señala lo siguiente:

[...]

Artículo 144 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico:

[...]

III. Proponer los mecanismos de coordinación con Dependencias, Alcaldías y Entidades que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad;

[...]

XIII. **Impulsar esquemas de vinculación con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias;** que incentiven la creación, desarrollo, consolidación, financiamiento, inversión en proyectos productivos y expansión de las pequeñas y medianas empresas, en los sectores, industrias o áreas de desarrollo económico estratégico para la Ciudad;

XIV. Promover sinergias de colaboración con instituciones privadas y entidades públicas para acercar los apoyos que se ofrezcan a las pequeñas y medianas empresas establecidas en la Ciudad;

[...]

XVI. **Coordinar acciones en materia económica que beneficien de manera directa a los habitantes de la Ciudad como resultado de la evaluación de estudios y análisis;**

XVII. **Coordinar la realización de estudios y análisis económicos de la Ciudad, mediante la recopilación de información, revisión de estudios e implementación de espacios de discusión y análisis de políticas públicas;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

XVIII. Coordinar estrategias para el seguimiento a los indicadores económicos que impacten a la Ciudad, así como formular un programa específico que informe y difunda los resultados obtenidos;

XIX. Proponer acciones en materia económica que beneficien de manera directa a la ciudadanía;

Der lo anterior, se desprende que a la Dirección General de Desarrollo Económico le corresponde:

- Impulsar esquemas de vinculación con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias; que incentiven la creación, desarrollo, consolidación, financiamiento, inversión en proyectos productivos y expansión de las pequeñas empresas y medianas empresas.
- Coordinar acciones en materia económica que beneficien de manera directa a los habitantes de la Ciudad como resultado de la evaluación de estudios y análisis.
- Coordinar la realización de estudios económicos de la Ciudad, mediante la recopilación de información, revisión de estudios e implementación de espacios de discusión y análisis de políticas públicas.

No es óbice mencionar que si bien el sujeto obligado, vía alegatos argumentó que cuenta únicamente con cifras aproximadas, considerando que la institución no tiene control sobre la magnitud y difusión del evento; lo cierto es que a la Dirección General de Desarrollo Económico le corresponde la realización de estudios económicos, mediante la recopilación de información, revisión de estudios e implementación de espacios de discusión y análisis de políticas públicas, por lo que cuenta con la competencia suficiente para conocer sobre el impacto económico que la actividad taurina en la Plaza México genera en esta Ciudad.

Ahora bien, respecto a la derrama económica en los negocios y turismo durante la celebración de las temporadas taurinas; así como del número de personas que dependen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

directamente dicha actividad y su estatus de seguridad social, el sujeto obligado no realizó una manifestación expresa.

A este respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo

VII. **Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de autoempleo y cooperativismo;**

[...]”

A su vez, el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala:

“[...]

SECCIÓN XVII

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 221.- Corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria:

XIII. Coadyuvar con las Alcaldías, autoridades de la Ciudad de México y autoridades de las Entidades Federativas y Federales, cuyo ámbito de competencia sea concurrente o complementario con el de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, con la finalidad de implementar acciones que favorezcan **e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo.**

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

De lo anterior, es posible dilucidar una competencia concurrente por parte de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía Benito Juárez, ya que es en esta demarcación territorial en la que se localiza la Plaza México; respecto del número de personas que dependen de la actividad y su estatus de seguridad social.

En este sentido, resulta indispensable referir a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto los derechos correspondientes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe, lo cual ser hará de conocimiento de este Instituto.
- Entre las atribuciones de las Unidades de Transparencia, se encuentran las de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado incumplió al remitir el requerimiento a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, así como a la Alcaldía Benito Juárez, con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

el objetivo de que se manifestaran, acerca del número de personas que de esta actividad económica y su estatus de seguridad social.

Por lo anteriormente señalado, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Desarrollo Económico** para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva e informe el impacto económico que genera en Ciudad, la celebración de las corridas de toros en la Plaza México; así como lo relativo a la derrama económica en los negocios y turismo durante la celebración de las temporadas taurinas.
- Remita la solicitud de información a la Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo y de la Alcaldía Benito Juárez, realizando todas las gestiones necesarias a fin de verificar que el sujeto obligado generará el folio electrónico correspondiente, el que también deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, con el fin de que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Coyoacán un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Económico**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**